



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal no hizo lugar, por mayoría, al recurso interpuesto por el representante de este Ministerio Público contra la decisión mediante la cual se confirmó la detención cautelar domiciliaria de Luis de C , Alberto Antonio R Ricardo S , Ramón Ernesto C , Mario Miguel D' , Augusto Leonardo N , Camilo Ángel C , Guillermo Agustín U , Miguel Ángel M , Rolando R Q Félix I , Miguel Ángel V y Hugo Javier F . Contra lo resuelto por el *a quo*, el señor fiscal general dedujo recurso extraordinario, cuyo rechazo motivó la queja de la cual V.E. corre vista a esta Procuración General.

En los votos que integraron la mayoría en la decisión impugnada mediante recurso federal, dictada el 18 de agosto de 2021, se advierte como único fundamento que los procesados cumplen con el requisito etario previsto en el artículo 32, letra “d”, de la ley 24.660 (cf. págs. 1/16 y 17/19 de la copia digitalizada de la decisión citada).

El recurrente objeta la interpretación de la ley según la cual tal requisito es suficiente para conceder la detención domiciliaria. Con cita de varias sentencias de V.E., afirma que dicha detención se justifica en tanto el encarcelamiento del interesado constituya un trato cruel, inhumano o degradante, o afecte alguno de los derechos fundamentales que la prisión no debe afectar, por lo que tal circunstancia debe demostrarse aun en el caso de imputados o condenados mayores de setenta años, lo cual no ha ocurrido en este caso. Por otro lado, señala que la mayoría del *a quo* ha omitido por completo el análisis del riesgo procesal que implica la concesión de la medida cuestionada, desconociendo la jurisprudencia de V.E. según la cual, en casos como el *sub examine*, en los que se imputan delitos calificados como de lesa humanidad, los

magistrados deben observar un especial deber de cuidado al momento de resolver sobre la libertad del encarcelado, para neutralizar toda posibilidad de fuga. En síntesis, el señor fiscal general entiende que la decisión impugnada resulta manifiestamente arbitraria, en tanto se basa en una interpretación de la ley que desvirtúa su sentido y omite el análisis de argumentos conducentes para la adecuada solución del caso (cf. págs. 16/25 del documento digitalizado del escrito de interposición del recurso extraordinario).

II

Dado que, como se ha dicho, el único fundamento en el que la mayoría de la cámara basó su decisión es que los interesados cumplen con el requisito etario previsto en la normativa aplicable, entiendo que el *sub examine* presenta circunstancias análogas a las analizadas por V.E. en los precedentes O. 296, XLVIII, “Olivera Róvere, Jorge Carlos s/recurso de casación”, sentencia del 27 de agosto de 2013; T. 13, XLIX, “Torra, Miguel Ángel s/causa n° 15.838” y B. 106, XLIX, “Bossié, Antonio Federico y otro s/causa n° 16.486”, sentencias del 10 de diciembre de 2013; y A. 57, XLIX, “Araujo, Ricardo César s/causa n° 15.858”, sentencia del 5 de agosto de 2014, entre otros, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

III

Por lo expuesto, y los demás argumentos y conclusiones desarrollados por el señor fiscal general, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.